

CORNARE	Número de Expediente: 056900205728	
NÚMERO RADICADO:	112-3284-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	13/10/2020	Hora: 09:30:54.02... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°135-0021 del 12 de agosto de 2010, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.** con Nit. 800.204.226-6, en un caudal total de 10,0 L/s, para los siguientes usos y de las siguientes fuentes: La Danta (Rascadera): Usos domésticos 0,089 L/s, pecuario 1,911 L/s; FSN N°3: uso pecuario 2,0 L/s; FSN N° 10: uso pecuario 3,00 L/s, para otro uso (contingencia) 3,0 L/s, tomados de la Quebrada Dolores, en beneficio del predio denominado **GRANJA PORCICOLA SAN BERNANDO II** (Santa Ana), ubicado en la vereda Las Animas del Municipio de San Domingo.

Que por medio del Auto N°135-0178 del 31 de agosto de 2020, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **PIC COLOMBIA S.A** con Nit. 800.204.226-6, a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.857.433, para usos doméstico y pecuario, en beneficio de los predios con FMI **026-226**, **026-12361**, **026-12362** y **026-20123**, en el municipio de Santo Domingo.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de San Domingo entre los días 08 de septiembre y 23 de noviembre de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de septiembre de 2020, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°112-1419 del 07 de octubre de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes presentan una muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosques y especies nativas, y rastrojo alto, medio y bajo.

4.2 Las fuentes de interés, presentan un caudal suficiente para satisfacer las necesidades de la Granja porcícola Santa Ana, y mantener su caudal ecológico. Cuentan con muy buena cobertura vegetal de bosque nativo, rastrojos alto, medio y bajo.

4.3 A la parte interesada le obliga presentar la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.

4.4 Es factible renovar la concesión de aguas a la empresa PIC Colombia S.A.S, con NIT 800.204.226-6, a través de su representante legal la señora MARIA CONSUELO VARGAS identificada con cedula 51.857.433 para abastecimiento Doméstico y Pecuario, en un caudal total de 9,0 L/s distribuidos así: 3,27 L/s de la Fuente N° 10, para uso pecuario; 1,23 L/s de la fuente La Rascadera, para uso doméstico y pecuario; 3,27 L/s de la fuente Dolores para uso pecuario (Contingencia) y 1,23 L/s de la Fuente N° 3 (contingencia), en beneficio de los predios identificados con FMI 026-026, 026-12361, 026-12362 y 026-20123, localizados en la vereda Las Animas del Municipio de Santo Domingo.

4.5 Sobre el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA- evaluados, es factible aprobarlo para el periodo 2020-2029, de acuerdo con lo consolidado en las siguientes tablas:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		S I	N O	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X			No reporta información
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X		X	El usuario presenta datos pero se muestra como error. La información presentada no es legible
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO						
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder reducir las pérdidas, después de haber ejecutado 2 programas como mínimo.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	No se presentan los costos de las actividades Producción de Medios Audiovisuales y Volumen Almacenado
	Costos de las Actividades			X	X	
INDICADORES				X	X	No es posible calcular el indicador de las actividades Producción de Medios Audiovisuales y Volumen Almacenado, debido a que no se relacionan los costos de inversión de estas.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“Et presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, del Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible, se reglamentaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adicionó el Decreto 1076 de 2015

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **112-1419** del 07 de octubre de 2020, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación y modificación de Concesión de aguas, solicitado por la sociedad **PIC COLOMBIA S.A** a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° **135-0021** del 12 de agosto de 2010, a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A**, con Nit 800.204.226-6 a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.857.433, para que en adelante se entienda otorgada bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Granja Santa Ana	FMI:	026-026, 026-12361, 026-12362 y 026-20123	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75°	5'	58,875"	6°	26'	25,977"	1.839	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Fuente N° 10	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75°	5'	32,348"	6°	26'	37,371"	1.868			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	PECUARIO (granja de cría)					1,77					
2	PECUARIO (granja de ciclo completo)					1,50					
Total caudal a otorgar de la Fuente N° 10 (caudal de diseño)						3,27					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Fuente La Rascadera	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75°	5'	32,348"	6°	26'	37,371"	1.868			
Usos						Caudal					
1	DOMÉSTICO					0,0556					
2	DOMÉSTICO (no residentes)					0,0046					
3	PECUARIO (granja de ciclo completo)					1,167					

Total caudal a otorgar de la Fuente La Rascadera (caudal de diseño)								1,23				
Punto de captación N°:								3				
Nombre Fuente:	Fuente N° 3			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				75°	5'	51,490"	6°	26'	10,538"	1.860		
Usos								Caudal				
1	DOMÉSTICO			0,0556								
2	DOMÉSTICO (no residentes)			0,0046								
3	PECUARIO (granja de ciclo completo)			1,167								
Total caudal a otorgar de la Fuente N° 3 (caudal de diseño)								1,23				
Punto de captación N°:								4				
Nombre Fuente	Fuente Dolores			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				75°	6'	13,823	6°	26'	16,515	1.720		
Usos								Caudal				
1	PECUARIO (granja de cría)			1,77								
2	PECUARIO (granja de ciclo completo)			1,50								
Total caudal a otorgar de la Fuente Dolores (caudal de diseño)								3,27				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								9,0 L/s				

PARÁGRAFO: La concesión de aguas se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para el periodo 2020-2030, presentado por la sociedad la sociedad PIC COLOMBIA S.A a través de su representante legal la señora MARIA CONSUELO VARGAS, con base en haber entregado la siguiente información:

- ✓ CONSUMOS: 4.440 (L/s)
- ✓ PÉRDIDAS TOTALES: 5 (%)
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s) 0,2 (%)
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s) 2 (%)
- ✓ ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	7	5.740.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER / # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER PROYECTADOS x 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	4.084.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER / METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER PROYECTADOS x 10
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	137	19.535.000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO/IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROYECTADAS x 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	4.360.700	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION x 100

# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10	No Reporta	-
VOLUMEN ALMACENADO (M3)	84.000	No Reporta	-

ARTICULO TERCERO: la concesión de aguas superficiales que se renueva y modifica mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A** a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un plazo de sesenta (60) días hábiles:** Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a realizar a las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes, de tal forma que se garantice la derivación de los caudales otorgados.
2. **En el término de noventa (90) días calendario:** Presentar autorización sanitaria favorable, la cual se deberá tramitar ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, telefono 383 98 80.
3. **Anualmente:** Presentar el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, para lo cual le fue enviado el formato F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03 al correo julia.restrepo@pic.co

PARAGRAFO UNICO: El período de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, es por 10 años, la cual es vigente a partir del otorgamiento de la Concesión de aguas, por lo que es necesario que en el primer informe de avance anual se realicen los ajustes a los años de ejecución de las actividades propuestas para la construcción de los indicadores de seguimiento y se presente, además, la siguiente información:

- Determinación de Consumos (Medidos o Estimados)
- Costos de las Actividades denominadas: Producción de Medios Audiovisuales y Volumen Almacenado.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A** a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- a. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- b. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- c. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- d. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A**, que mediante las Resolución No. 112-7294 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y Resolución No. 040RES1712-7309 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se renueva la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas de los Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y Control y Seguimiento.

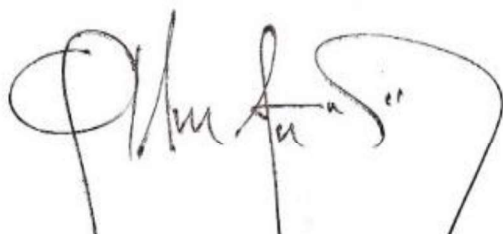
ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A** a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Susana Ríos Higinio / Fecha: 08/10/2020 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Yvette Araujo Hernández

Expedientes: 05690.02.05728

Asunto: Renovación y Modificación de Concesión de aguas